

ACUERDO POR EL QUE SE REMITE A LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA LA DESAGREGACIÓN MENSUAL DE LA PARTE DEL EXTRACOSTE DE GENERACIÓN EN LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE LOS TERRITORIOS NO PENINSULARES CONSIGNADA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018.

Expediente nº: INF/DE/068/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 18 de enero de 2018

La Sala de Supervisión Regulatoria, según lo previsto en el artículo 4.a) del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de la producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, en el ejercicio de la funciones que le atribuye el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, y en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, acuerda emitir el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de junio de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria (SSR), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto¹ (RD 680/2014), acordó remitir a la Secretaria de Estado de Energía (SEE) de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD)— el «Acuerdo por

¹ Real Decreto 680/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el procedimiento de presupuestación, reconocimiento, liquidación y control de los extracostes de producción de energía eléctrica en los sistemas eléctricos aislados de los territorios no peninsulares con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

el que se aprueba la Memoria Acreditativa para la previsión de la compensación presupuestaria de los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares en el ejercicio 2018» según el cual se estimaba que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos aislados de los TNP a ser financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de dicho ejercicio ascendería a 705.030 miles de euros, correspondiéndoles 66.670 miles de euros a la retribución específica y el resto a la adicional.

Con fecha 4 de diciembre de 2017 tuvo entrada en el registro general de la CNMC oficio remitido por la citada SEE por el que solicitaba a esta Comisión la emisión de informe preceptivo sobre la *«Propuesta de Orden por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica y la retribución de las actividades de distribución y transporte para 2018»* El Artículo 7 de la misma preveía que el 50% de la compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los TNP financiada con cargo al sistema eléctrico ascendería a 780.077 miles de euros en el ejercicio 2018. Según lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), implícitamente la propuesta atribuiría idéntica cuantía a la compensación del extracoste financiada con cargo a los PGE de 2018, si bien a la fecha de redacción de este acuerdo se mantiene la situación de prórroga automática de los PGE de 2017.

La memoria que acompañaba la Propuesta especificaba que la referida compensación con cargo a sector eléctrico incluiría los extracostes de generación derivados de la producción de energía eléctrica a partir de instalaciones con derecho a la percepción tanto del régimen retributivo adicional como del régimen retributivo específico (que se corresponden muy aproximadamente con aquellas pertenecientes a las categorías A y B, respectivamente, conforme con la clasificación establecida por el artículo 2, 'Ámbito de aplicación', del Real Decreto 738/2015, de 31 de julio), si bien no detalla el reparto entre ambas categorías.

El informe elaborado por esta Sala sobre la referida Propuesta proponía la actualización de la previsión del extracoste de la actividad de producción de los TNP para 2018 y, en particular, se remitía a la previsión para el ejercicio 2018 que figuraba en el *«Acuerdo por el que se remiten a la DGPEM datos para la elaboración del escenario de ingresos y costes del sistema eléctrico para 2018»*, ya que dicha previsión recopilaba la información más reciente obrante en esta Comisión, y arrojaba una cifra sustancialmente inferior (527.569 miles de euros) a la recogida en la Propuesta (780.077 miles de euros), sin perjuicio del impacto que pudieran tener posibles revisiones al alza del coste reconocido a los combustibles fósiles.

Con fecha 27 de diciembre de 2017 fue publicada en el «BOE» la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2018, cuyo artículo 7 establece que la compensación del extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con cargo al sector eléctrico prevista para 2018 asciende a 780.077 miles de euros.

No obstante lo anterior, y dada la citada actual situación de prórroga de los PGE de 2017, se mantiene la compensación vigente con cargo a PGE en 736.000 miles € para el ejercicio 2018, siendo por tanto esta cantidad la que es objeto de desglose mensual en este acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El artículo 4.a) del RD 680/2014 dispone que *«El órgano encargado de las liquidaciones, en el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, desagregará mensualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.a), la parte correspondiente al extracoste de la actividad de producción en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares consignada en los Presupuestos Generales del Estado correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero del ejercicio y el último día del año y la remitirá a la Secretaría de Estado de la Energía. A estos efectos, en el expediente se incorporará la memoria presentada para la estimación presupuestaria de los sobrecostes debidamente actualizada, poniendo de manifiesto la consistencia entre la previsión presupuestaria y la periodificación de las entregas a cuenta.»*.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en relación con la disposición adicional octava.1.d) de la citada Ley 3/2013, el órgano encargado de realizar las liquidaciones previstas en el RD 680/2014 será esta Comisión hasta el momento en que el MINETAD asuma estas funciones, y corresponde a esta Sala emitir esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

II.- Financiación de la compensación extrapeninsular

El artículo 13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) contempla en su apartado 2.d), entre las fuentes de los ingresos del sistema eléctrico, *«las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes [...] al extracoste de la actividad de producción en los*

sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional». Más adelante, en el apartado 3.c) del propio artículo 13, cita la retribución de dicho extracoste entre los costes del sistema eléctrico.

La disposición adicional tercera² de la Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre³ establece, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 738/2015, de 31 de julio⁴, que el extracoste de la actividad de producción en los territorios no peninsulares (en adelante TNP) deberá incorporar también las cuantías correspondientes de los costes de generación para las instalaciones con derecho a la percepción del régimen retributivo específico, ubicadas en dichos territorios, además de aquellas con régimen retributivo adicional.

Por otro lado, la citada LSE, en su disposición adicional decimoquinta, establece que el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE). El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que *«en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.»*

III.- Determinación de la desagregación mensual de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares consignada en los PGE para 2018.

El artículo 7 de la Orden ETU/1282/2017, de 22 de diciembre, establece que el total del extracoste con cargo al sector eléctrico previsto para 2018 en los TNP asciende a 780.077 miles de euros, correspondiéndole idéntica cuantía a la compensación del extracoste financiada con cargo a los PGE, de acuerdo con lo dispuesto en el Disposición adicional decimoquinta de la LSE.

² El informe de la CNMC a la propuesta de Orden ETU/1976/2016 [IPN/CNMC/029/16], aprobado por la Sala de Supervisión regulatoria con fecha 21 de diciembre de 2016, exponía extensamente las graves implicaciones (jurídicas, económicas y operativas) que supondría la integración del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción a partir de renovables, cogeneración y residuos como parte del extracoste de la actividad de producción en los TNP, por lo que se proponía la supresión de la referida Disposición adicional tercera.

³ Orden ETU/1976/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2017.

⁴ Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar que la actual situación de prórroga automática de los PGE de 2017 mantiene la compensación vigente con cargo a PGE en 736.000 miles de euros para el ejercicio 2018, siendo, por tanto, esta cantidad la que es objeto de desglose mensual en este acuerdo. La tabla desglosa, por meses y por porcentaje, la antedicha cifra objeto de financiación presupuestaria. El reparto es proporcional a las compensaciones aplicadas en 2017, excepto para el mes de diciembre, para el que se ha utilizado la correspondiente a 2016, todo ello de acuerdo con la mejor información disponible a la fecha de redacción de este escrito.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

Único.- Aprobar la desagregación mensual de la parte del extracoste de generación en los sistemas eléctricos de los TNP consignada en los PGE de 2018, según lo detallado en la siguiente tabla:

	euros	porcentaje
ene. - 2018	69.707.118,49	9,47108%
feb. - 2018	59.076.354,83	8,02668%
mar. - 2018	60.534.979,14	8,22486%
abr. - 2018	59.862.255,19	8,13346%
may. - 2018	63.396.576,55	8,61367%
jun. - 2018	64.541.368,49	8,76921%
jul. - 2018	67.435.331,42	9,16241%
ago. - 2018	67.025.412,19	9,10671%
sep. - 2018	60.391.768,87	8,20540%
oct. - 2018	59.963.473,26	8,14721%
nov. - 2018	56.605.469,37	7,69096%
dic. - 2018	47.459.892,20	6,44835%
Total	736.000.000,00	100,00000%

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a la Secretaría de Estado de Energía.